



International
Paralympic
Committee

Comité Paralímpico
Internacional

Código Médico

Diciembre de 2011





Esta versión del código médico del IPC fue aprobado en la asamblea general de diciembre de 2011.



Preámbulo

1. En el cumplimiento de su misión, el Movimiento Paralímpico tiene la obligación de instar a los interesados a tomar medidas que aseguren prácticas deportivas respetuosas con la salud del atleta, el juego limpio y la ética del deporte. A tal efecto, promueve las medidas necesarias para proteger la salud de los participantes y reducir al máximo los riesgos de lesiones físicas y daños psicológicos. También promueve medidas para proteger a los atletas en su relación con los profesionales médicos.
2. Este objetivo se consigue principalmente mediante la educación continua basada en valores éticos deportivos y en la responsabilidad individual de la persona para proteger la salud propia y ajena.
3. Este código plantea las reglas básicas sobre buenas prácticas médicas en el ámbito deportivo y en la protección de los derechos a la salud de los atletas. Apoya y promueve la adopción de medidas específicas para lograr estos objetivos. Complementa y ratifica el código mundial antidopaje, así como los principios generales recogidos en los códigos internacionales de medicina ética.
4. El código médico del IPC va dirigido a los Juegos Paralímpicos y a todos los eventos y competiciones regulados por el IPC o cualquier organización miembro, es decir, Federaciones Internacionales (IF), Organizaciones Internacionales de Deportes para Discapacitados (IOSD), Consejos Regionales, Comités Paralímpicos Nacionales (NPC) (en adelante «signatarios»). El código médico del IPC se aplica a todas las actividades deportivas que se practican en el contexto del Movimiento Paralímpico, tanto dentro como fuera de la competición.
5. Los signatarios tienen libertad para procurar una protección más amplia de sus atletas.

Relaciones entre los atletas y los profesionales médicos

6. Los atletas tendrán los mismos derechos básicos que cualquier paciente en su relación con un profesional médico, en particular, con respecto a:
 - su dignidad humana;
 - su integridad mental y física;
 - la protección de su salud y seguridad;
 - su independencia y
 - su intimidad y confidencialidad.
7. Las relaciones entre los atletas, sus médicos personales, el equipo médico y otros profesionales médicos estará protegida y se basará en el respeto y la confianza



mutua. La salud y el bienestar del atleta prevalecerá sobre todo interés de rendimiento deportivo y otras cuestiones económicas, jurídicas o políticas.

Derecho a la información

8. Se deberá informar a los atletas de una forma clara y completa sobre su estado de salud y diagnóstico, así como sobre medidas preventivas, intervenciones médicas recomendadas y los riesgos y beneficios de cada una de ellas. Se les presentarán alternativas a las intervenciones recomendadas, sin omitir las consecuencias para la salud y para volver a practicar deporte en caso de negarse a una intervención. Por último, los atletas estarán convenientemente informados del pronóstico y el progreso del tratamiento y las medidas de rehabilitación.

Consentimiento

9. Es obligatorio contar con el consentimiento libre esclarecido del atleta para cualquier intervención médica, salvo en los casos que resulte imposible obtenerlo por la situación del atleta (véase apartado 13).
10. Instamos a mantener una conducta prudente que evite la presión del entorno del atleta, (es decir, entrenadores, directores, familia) y otros atletas, de tal modo que puedan tomar decisiones meditadas y valoren los riesgos asociados a la práctica de un deporte tras el diagnóstico de una lesión o enfermedad.
11. Los atletas podrán rechazar o interrumpir una intervención médica. Se les deberá explicar detalladamente las consecuencias de dicha decisión.
12. Los atletas deberán nombrar a una persona que actúe en su nombre en caso de incapacidad. También podrán dejar constancia por escrito del modo en que desean ser tratados y dar cualquier otra instrucción que estimen oportuna.
13. Salvo en casos de emergencia y en la medida de lo posible, si los atletas no estuviesen en disposición de autorizar personalmente una intervención médica, será necesaria la autorización de su representante legal o de la persona designada por el atleta a tal efecto, después de que se les proporcione la información correspondiente.
14. Si el representante legal tuviese que autorizar la intervención, los atletas, tanto menores como adultos, tendrán que consentir la intervención médica en pleno uso de sus facultades.
15. Es obligatorio el consentimiento del atleta para recoger, guardar, analizar y utilizar cualquier muestra biológica.



Confidencialidad y privacidad

16. Es obligatorio velar por la confidencialidad del estado de salud del atleta, diagnóstico, pronóstico, tratamiento, medidas de rehabilitación y cualquier tipo de información personal, incluso tras el fallecimiento del atleta. Además, deberán respetarse las leyes vigentes, las normativas profesionales y códigos de práctica.
17. La información confidencial solo podrá hacerse pública con el consentimiento explícito del atleta o imperativo legal. En la medida que lo requiera el tratamiento del atleta, se dará por supuesto el consentimiento para revelar la información a otros profesionales médicos que participen directamente en su atención médica.
18. Es obligatorio proteger todos los datos médicos identificables del atleta. La obligatoriedad de la protección de los datos exige que exista una forma adecuada de guardarlos e instrucciones (técnicas y prácticas) para garantizar dicha protección a lo largo del tiempo. Asimismo, deberá evitarse una divulgación inapropiada de las muestras biológicas que incluyan datos identificables.
19. Los atletas tienen derecho a acceder y copiar su historial médico.
20. Los atletas tienen derecho a solicitar la rectificación de los datos médicos incorrectos en su expediente o a incluir aclaraciones precisas, si considerasen que se necesita algún tipo de explicación.
21. Solo se permitirá acceder a la vida privada del atleta (con su consentimiento o por imperativo legal) si así lo exigiese el diagnóstico, tratamiento y atención. El acceso en mención solo estará permitido en virtud de las disposiciones del código mundial antidopaje.
22. Las intervenciones médicas deberán respetar la intimidad y realizarse ante aquellas personas necesarias para la misma, a menos que el atleta autorice o solicite explícitamente lo contrario.

Cuidado y tratamiento

23. Los atletas deberán recibir los cuidados que respondan a sus necesidades, incluidos los cuidados preventivos, actividades orientadas a la promoción de la salud y medidas de rehabilitación. Los servicios deberán ofrecerse de manera ininterrumpida, estar accesibles de forma equitativa, sin discriminación y con arreglo a los recursos económicos, humanos y materiales disponibles para tal fin.
24. Los atletas tendrán acceso a una atención de calidad caracterizada por estándares técnicos exigentes y una actitud profesional y respetuosa de los profesionales médicos. A este respecto, se deberá garantizar la continuidad de la atención, incluida la colaboración entre todos los profesionales médicos y centros hospitalarios implicados en el diagnóstico, tratamiento y cuidado.



25. Durante los entrenamientos y competiciones en el extranjero, los atletas recibirán la atención médica necesaria, atención que le proporcionará su médico personal o el del equipo. También se les deberán prestar los cuidados de emergencia adecuados antes de regresar a su país.
26. Los atletas podrán elegir y cambiar su médico personal o establecimiento hospitalario, siempre y cuando el funcionamiento del sistema de salud permita realizar dichas elecciones o cambios. Tendrán derecho a solicitar una segunda opinión médica.
27. Los atletas recibirán un trato digno con respecto a su diagnóstico, tratamiento, cuidados y rehabilitación, debiéndose respetar su cultura, tradición y valores. Se les deberá permitir que disfruten del apoyo de la familia, parientes y amigos a lo largo de los cuidados y tratamiento y podrán recibir apoyo y orientación espiritual.
28. Se deberá aplicar el conocimiento médico aceptado más reciente, para paliar el sufrimiento de los atletas. Los tratamientos con efectos analgésicos, con los que un atleta puede practicar un deporte aún estando lesionado o enfermo, solo se llevarán a cabo tras una profunda meditación y consulta con el atleta y otros profesionales médicos. Si existiera algún riesgo a largo plazo para la salud del atleta, no se administrará el tratamiento.
29. Queda prohibido aplicar procedimientos cuya única finalidad sea infiltrar el dolor o proteger contra otros síntomas, para que el atleta practique un deporte lesionado o enfermo si, a falta de dichos procedimientos, su participación se considerase desaconsejable o imposible desde el punto de vista médico.

Profesionales médicos

30. La medicina deportiva se rige por los mismos principios éticos vigentes en la práctica de la medicina moderna. Las obligaciones básicas de los médicos u otros profesionales de la salud son:
 - priorizar la salud de los atletas;
 - no provocar dolor.
31. Los profesionales médicos que se encarguen de los atletas deberán contar con la titulación académica y experiencia necesarias en medicina deportiva y reciclar sus conocimientos regularmente. Deberán entender el gran esfuerzo físico y emocional al que está sometido un atleta durante el entrenamiento y la competición, así como el compromiso y la capacidad necesaria para hacer frente a la extraordinaria resistencia física y emocional que exige el deporte. Los profesionales médicos deberán entender el modo en que la discapacidad del atleta podría afectar a una



- lesión y a los síntomas de una enfermedad y su repercusión para recuperarse de una lesión.
32. Los profesionales médicos que atiendan a los atletas aplicarán el conocimiento médico aceptado más reciente y, si es posible, la medicina basada en pruebas. Deberán abstenerse de practicar intervenciones desaconsejables desde el punto de vista médico, aún a petición del atleta, su entorno u otros profesionales médicos. Los profesionales médicos no podrán emitir certificados de salud falsos relacionados con la aptitud de un atleta para participar en entrenamientos o competiciones.
 33. En caso de riesgo para la salud del atleta, los profesionales médicos deberán instar vehementemente al atleta a dejar de entrenar o competir e informarles de los riesgos.
 34. En caso de peligro grave para el atleta, o si existiese algún riesgo para terceros (jugadores del mismo equipo, rivales, familia, público, etc.), los profesionales médicos informarán a las personas o autoridades correspondientes, incluso en contra de la voluntad del atleta, sobre su condición no apta para participar en entrenamientos o competiciones. Esta decisión se basará en el criterio profesional del médico, los códigos normativos y la legislación vigente.
 35. En el caso de los menores, los profesionales médicos prohibirán cualquier actividad física, práctica deportiva o entrenamiento, que no sea apropiada para la fase de crecimiento, desarrollo, estado de salud general y tipo de discapacidad del menor. Deberán obrar en defensa de lo más apropiado para la salud de los menores, haciendo caso omiso de cualquier otro interés o presión del entorno (es decir, entrenadores, directores, familia, etc.) u otros atletas.
 36. Los profesionales médicos deberán avisar si están actuando de parte de terceros, es decir, clubes, federaciones, NPC, etc. Deberán ofrecer una explicación personal al atleta de las razones del examen y su resultado, así como el tipo de información que se brindará a terceros.
 37. Si actuasen de parte de terceros, los profesionales médicos deberán limitar la filtración de información a lo estrictamente esencial. Teóricamente, solo tienen que indicar si el atleta es apto o no para participar en entrenamientos y competiciones. Si el atleta da su consentimiento, los profesionales médicos podrán ofrecer otra información relacionada con la participación del atleta en un deporte de una forma adecuada a su estado de salud.
 38. En los recintos deportivos, el médico del equipo, de la competición o de la IF se encargará de decidir si un atleta lesionado puede continuar en la competición o regresar a la misma, según lo establecido en las reglas del deporte correspondiente. No podrán delegar en otros profesionales la toma de esta decisión. Si no hubiera presente un médico competente, otros profesionales o empleados aplicarán al pie de



la letra las instrucciones que aquel haya dejado. En todo momento, la prioridad principal será proteger la salud y seguridad de los atletas. Estas decisiones no podrán estar influenciadas por el resultado de la competición.

39. Si fuese necesario, el médico del equipo, de la competición o de la IF se asegurará de que los atletas lesionados sean atendidos por especialistas, organizando un seguimiento médico con profesionales de la especialidad correspondiente.

Protección y promoción de la salud del atleta durante entrenamientos y competiciones

40. Quedan prohibidas las prácticas que constituyan cualquier forma de lesión o daño psicológico a los atletas. Los miembros del Movimiento Paralímpico asumirán la responsabilidad de garantizar que las condiciones de seguridad, bienestar y atención médica son idóneas para el equilibrio mental y físico del atleta. Adoptarán las medidas necesarias para lograr este objetivo y reducir al máximo los riesgos de lesión y enfermedad. Se aconseja la participación de profesionales médicos familiarizados con las condiciones especiales de los atletas paralímpicos en la elaboración de dichas medidas.
41. Las reglas de todas las disciplinas deportivas definirán los requisitos de seguridad mínimos y se aplicarán para proteger la salud de los participantes y del público durante entrenamientos y competiciones. Según el deporte y el nivel de competición, deberán adoptarse medidas específicas relacionadas con los recintos deportivos, condiciones de seguridad del entorno, equipamiento deportivo legal o prohibido y programas de entrenamiento y competición. Deberán definirse y respetarse las necesidades específicas de la categoría de atleta.
42. A fin de beneficiar a todos lo implicados, se publicarán las medidas para proteger la salud de los atletas y reducir al máximo los riesgos de daños físicos y psicológicos.
43. Se deberá aplicar el conocimiento médico aceptado más reciente para crear medidas de protección y promoción de la salud de los atletas.
44. Se recomienda investigar en el ámbito de la medicina y ciencia del deporte. Las investigaciones se realizarán conforme a los principios éticos aceptados en este ámbito y, en particular, según la Declaración de Helsinki, adoptada por la Asociación Médica Mundial, y la legislación vigente. Queda prohibido realizar investigaciones que perjudiquen la salud del atleta o pongan en peligro su rendimiento. Es obligatorio contar con el consentimiento libre esclarecido de los atletas para participar en tales investigaciones.
45. Queda prohibido ocultar los avances en medicina y ciencias del deporte, debiéndose publicar y divulgar multitudinariamente.



Aptitud para la práctica deportiva

46. Antes de su participación en competiciones deportivas, al igual que de manera regular a lo largo de su carrera deportiva, los atletas deberán someterse a las revisiones médicas correspondientes. Se deberá aplicar el conocimiento médico aceptado más reciente para crear la prueba de aptitud y el profesional médico encargado de realizarla deberá tener la experiencia profesional adecuada para atender y tratar a atletas paralímpicos.
47. Los pruebas genéticas realizadas para medir una capacidad especial para practicar un deporte son una evaluación médica que recoge los problemas específicos del deporte que practicará el atleta y el profesional médico encargado de realizarla deberá tener la experiencia profesional adecuada para atender y tratar a atletas paralímpicos.

Asistencia médica

48. Es obligatorio establecer directrices adecuadas sobre la asistencia médica necesaria en todas las disciplinas deportivas, debiéndose tener en cuenta las características de las actividades deportivas y el nivel de competición.
Estas directrices deberán cubrir, sin límites, los siguientes puntos:
 - políticas de seguros médicos;
 - cobertura médica en los recintos de entrenamiento y competición y el modo en que se debe organizar;
 - recursos necesarios (materiales, instalaciones, vehículos, etc.).
 - procedimientos para casos de emergencia y catástrofes naturales;
 - sistema de comunicación entre los servicios de asistencia médica, los organizadores y las autoridades sanitarias competentes.
49. Si se produjese un accidente grave durante un entrenamiento o competición, deberán existir procedimientos para prestar la asistencia necesaria a los heridos, que los trasladen a los centros hospitalarios correspondientes cuando sea necesario. Los atletas, entrenadores y personas asociadas a las actividades deportivas recibirán información sobre estos procedimientos y se les formará para ponerlos en práctica.
50. A fin de fortalecer la seguridad en la práctica deportiva, deberá habilitarse un mecanismo recolección de datos sobre las lesiones ocurridas durante entrenamientos y competiciones. Cuando se trate de datos personales, deberán recogerse con el consentimiento de los implicados y tratarse confidencialmente, conforme a los principios éticos de investigación aceptados.



Aceptación, cumplimiento y supervisión

51. Los signatarios aceptarán el código firmando una declaración de conformidad, tras la aprobación de sus respectivos órganos de gobierno, antes de la fecha de la ceremonia inaugural de los Juegos Paralímpicos de Londres 2012.
52. Los organizadores de la competición y otras organizaciones deportivas que no estén bajo el control de un signatario, también podrán aceptar el código a petición del IPC.
53. Los signatarios deberán implantar las disposiciones vigentes del código a través de políticas, estatutos, normas o normativas conforme a sus competencias y dentro del ámbito de responsabilidad correspondiente una vez aceptado. El signatario se compromete a divulgar los principios y disposiciones del código de forma activa y con los medios adecuados. A tal efecto, el signatario colaborará estrechamente con las asociaciones de profesionales médicos y las autoridades competentes.
54. Los signatarios solicitarán a los profesionales médicos que atiendan a los atletas bajo su ámbito de responsabilidad que actúen conforme al presente código.
55. Los profesionales médicos estarán obligados a respetar su propio código deontológico, además de las disposiciones en vigor del código. En caso de discrepancia, los profesionales médicos deberán seguir su código deontológico y sus estándares profesionales se interpretarán de forma coherente con el código, en la medida de lo posible.
56. El código se aplicará sin perjuicio de los requisitos éticos, jurídicos y normativos nacionales e internacionales, que sean más adecuados para proteger la salud de los atletas.

Entrada en vigor

57. El código entró en vigor el 1 de enero de 2013.

Modificaciones

58. Los atletas, signatarios y otras partes están invitadas a participar en la mejora y modificación del código. Pueden presentar modificaciones ante la Junta Directiva del IPC.
59. Tras la correspondiente consulta, las modificaciones del código se aprobarán en la Asamblea General del IPC por mayoría simple. A menos que se indique lo contrario, entrarán en vigor tres meses después de su aprobación.

Administración

60. El Comité Médico del IPC supervisa la implantación del código y recibe comentarios relacionados con el mismo de parte de la Junta Directiva del IPC. También se



encarga de supervisar los cambios en el ámbito de los principios éticos para la práctica de la medicina y de proponer adaptaciones del código.

61. El director médico y científico del IPC es responsable de la administración de las disposiciones del Código.



Paralympic.org

International Paralympic Committee

Adenauerallee 212-214
53113 Bonn, Germany

Tel. +49-228-2097-200
Fax. +49-228-2097-209

info@paralympic.org
www.paralympic.org

© 2011 International Paralympic Committee - ALL RIGHTS RESERVED
Photo ©: Getty Images